

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0798/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

1. El **diez de enero de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170357022000079**, ante la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

"Se solicitan los contratos y facturas con el proveedor MARIA TERESA GARCIA MADARIAGA de 2019 y 2020."(sic)

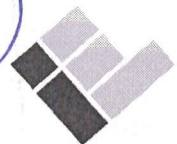
Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha de **doce de enero de dos mil veintidós**, mediante Sistema Electrónico, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, a través del oficio número **SOP/UT/148/2022**, suscrito por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla**, titular de la **Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, en fecha de **trece de enero de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/003894/2022-VIII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"Se realizó un pago a la persona mencionada por 1.4 millones el 3 de agosto de 2020 según información proporcionada por la Secretaría de Hacienda con cargo al presupuesto de la Secretaría." (Sic)

4. Mediante auto de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la falta de la entrega de la información solicitada, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00798/2022-II**; otorgándole



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **siete de octubre de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **trece de octubre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMPE/005080/2022-X**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **SOP/UT/1464/2022** de fecha de **once del mismo mes y misma anualidad en cita**, signado por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; Por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos², el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la falta de entrega de la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

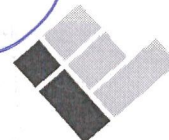
De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
VI. La Secretaría de Obras Públicas;;

² **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
IV. Ante la entrega incompleta de la información;
[...]



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del sistema electrónico el **diez de enero de dos mil veintidós**, lo siguiente:

“Se solicitan los contratos y facturas con el proveedor **MARIA TERESA GARCIA MADARIAGA** de 2019 y 2020.”(sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **doce de enero de dos mil veintidós**, a través del sistema electrónico, mediante oficio número **SOP/UT/148/2022**, de misma fecha en cita, suscrito por la **licenciada Guadalupe De**

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual anexó su similar de número **DGLCOP/DLCC/065/2022**, con fecha de **seis de enero de dos mil veintidós**, signado por el ingeniero **Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría aquí obligada**, quien manifestó lo siguiente:

“ ...
Sobre el particular se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizaron contratos celebrados con la persona física **MARIA TERESA GARCIA MADARIAGA** de 2019 y 2020.
...”(sic)

Como resultado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente promovió el recurso de revisión; derivado de ello en fecha de **trece de octubre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/005080/2022-X**, el oficio número **SOP/UT/1464/2022**, de fecha once de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual anexó la siguiente documental en copia certificada:

- a) Oficio número **SOP/UT/079/2021**, con fecha de **tres de enero de dos mil veintidós**, suscrito por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, dirigido al ingeniero **Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas**.
- b) Oficio número **DGLCOP/DLCC/065/2022**, con fecha de **seis de enero de dos mil veintidós**, suscrito por el ingeniero **Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.
- c) Oficio número **SOP/UT/148/2022**, con fecha de **doce de enero de dos mil veintidós**, signado por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.
- d) Oficio número **SOP/UT/1448/2022**, con fecha de **siete de octubre de dos mil veintidós**, suscrito por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de**



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido al ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas.

e) Oficio número **SOP/DGLCOP/DLCC/1651/2022**, con fecha de **diez de octubre de dos mil veintidós**, a través del cual, el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, se reitera de nueva cuenta que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas, no se localizaron contratos celebrados y facturas, con la persona física **MARÍA TERESA GARCÍA MADARIAGA**, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019 y 2020.*

...”(sic)

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso tenemos que de un análisis a las documentales antes descritas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

*“Se solicitan los contratos y facturas con el proveedor **MARIA TERESA GARCIA MADARIAGA** de 2019 y 2020.”(sic)*

2.- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos, no se localizaron contratos y facturas celebradas con la persona física denominada **MARIA TERESA GARCÍA MADARIAGA**, en los ejercicios correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, lo anterior, a través del **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, quien dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 13, fracciones XII, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se encuentra la de elaborar contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es decir, esta Unidad Administrativa, cuenta con una base de datos de los expedientes únicos de obra, el cual se integra entre otros, por el Contrato de Obra Pública celebrado con las personas físicas o morales que han ejecutado las mismas, así pues, resulta importante citar el ordinal mencionado en líneas anteriores del presente párrafo, el cual, dice lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...
Artículo 13. Al Director General de Licitaciones y Contratación de Obras Públicas le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

...
XII. Integrar el padrón de contratistas de obra pública y prestadores de servicios relacionados con la misma, y procurar su actualización permanente;

XIII. Revisar, integrar y dar trámite a la documentación soporte necesaria para la elaboración de contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como de los acuerdos de las obras públicas a ejecutarse por administración directa por la Secretaría;

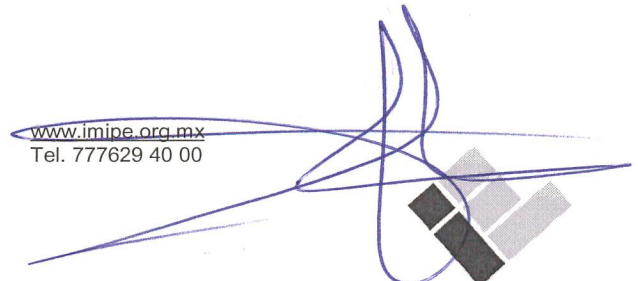
XIV. Recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por la Secretaría para integrarla de manera oportuna al expediente único de obra;

...”(sic)

3.- Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que se realizó un pago a favor de la persona física en mención, por la cantidad de 1.4 millones en fecha de 3 de agosto de dos mil veinte, lo anterior, según información proporcionada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

Así pues, de lo hasta aquí señalado, debemos precisar que si bien es cierto que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado en fecha doce de enero de dos mil veintidós, informando que se realizó un pago a la persona física mencionada por un valor de 1.4 millones de pesos en fecha de 3 de agosto del año dos mil veinte, esto según información proporcionada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, con lo cual afirma que si se realizaron los mismos, por tanto, el ente público debe tener contratos y facturas celebradas con este proveedor o contratista; sin embargo, no remite los medios de prueba necesarios con los cuales se puede corroborar que en efecto, se realizaron pagos a favor del proveedor MARIA TERESA GARCÍA MADARIAGA, durante los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, por tanto, no se tiene certeza de donde la obtuvo y mucho menos que la misma fuera proporcionada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.**

Resulta importante señalar que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: “...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;” (sic)→



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large vertical signature and the name 'Kamen' written vertically.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

“Criterio 031/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –**Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció al respecto fue el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento que emitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número **SOP/UT/1464/2022**, de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, signado por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha de **trece de octubre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/005080/2022-X**, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

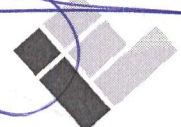
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA el acto del presente recurso.

SEGUNDO. Remítase al recurrente el oficio número **SOP/UT/1464/2022**, de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, signado por la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia**

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right side of the page.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0798/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha de **trece de octubre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/005080/2022-X**, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Licitaciones y Control de Contratistas** ambos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, y a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quienes actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira,

JAAB

